

ANEXO I

LLORENTE & CUENCA, S.A.

PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("Ley de Sociedades de Capital") hasta un límite del 47% del capital social, con delegación de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del diecisiete por ciento (17%) del capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital."

Se acuerda la delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de acordar el aumento de capital social. El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces, y hasta el importe nominal máximo equivalente al 47% del capital social actual, es decir, el máximo legalmente permitido, teniendo en cuenta la delegación aprobada por la Junta General celebrada el pasado 27 de abril de 2022, mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la facultad de prever la suscripción incompleta de cada acuerdo de aumento de capital y de solicitar la admisión a negociación en el BME de las nuevas acciones que se emitan o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el BME en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital,

expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir hasta un límite del 17% del Capital Social actual, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de todas o cualesquiera de las emisiones con cargo a aportaciones dinerarias que acordase realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que se le confiere. Esta atribución de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente se realiza sin sobrepasar el límite máximo permitido por la Ley, si se tienen en cuenta la atribución aprobada en este sentido por la Junta General celebrada el pasado 27 de abril de 2022, que alcanzaba la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente por el 3% del capital social en el momento de la celebración de la citada Junta General,, todo ello en los términos del propio artículo 506.1 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que también se delega en el Consejo de Administración a estos efectos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo a favor del Consejero Delegado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 249 bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades para formalizar y elevar a público y llevar a cabo todos los actos necesarios para la inscripción, en su caso, de los acuerdos contenidos en el acta de la sesión, así como para efectuar el preceptivo depósito de cuentas.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con capacidad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario no consejero, y con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo a tal efecto:

- Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas o aquellos que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de dichos acuerdos al Registro Mercantil.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimarán necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios y publicando los anuncios que



fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

LLORENTE Y CUENCA

Lagasca, 88 Planta 3

28001 Madrid

T. +34 91 563 77 22

llorenteycuenca.com